

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, con el fin de cumplir a cabalidad la función de legislar dentro del límite de su competencia y dictar normas compatibles con el marco Constitucional y legal, atendiendo a las necesidades de fomentar los principios de celeridad, honestidad y legalidad, tendentes a contribuir en la implementación de normas que deben acatarse en ejercicio de los controles internos inherentes a la actividad administrativa de este Municipio, en este sentido, procediendo conforme a lo establecido en Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Artículo 95 numeral 20 expresa lo siguiente: “Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:...20. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley”.

Por otra parte, cuando el Concejo Municipal esté en conocimiento de una actuación administrativa presuntamente irregular, que comprometa la moral de la Administración Pública Municipal así como también la responsabilidad administrativa, civil o penal del Alcalde o Alcaldesa, Miembros de la Junta Parroquial; Miembros de los Consejos Comunales; funcionarios públicos al servicio del Municipio; ex funcionarios y particulares. El Concejo Municipal actuando dentro del límite de su competencia, podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento del hecho presuntamente irregular; en este sentido el artículo 99 ejusdem dispone: “El Concejo Municipal o sus comisiones podrán realizar las investigaciones que estimen convenientes en las materias de su competencia. A estos fines, podrán citar al Alcalde o Alcaldesa, y a los funcionarios o empleados públicos municipales para que comparezcan ante ellos, y le suministren las informaciones y documentos que fueren necesarios. Los particulares podrán comparecer voluntariamente o previa citación.

La Ordenanza municipal correspondiente establecerá las sanciones respectivas, en caso de desacato no justificado al llamado del Concejo Municipal o sus Comisiones.

Con motivo de las anteriores consideraciones, es por lo que se somete a consideración del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Chacao, el “Proyecto de Ordenanza sobre el Régimen de Comparecencia”, la cual está estructurada en Capítulos; Artículos y Numerales, desglosados de la siguiente forma:

**El Capítulo I**, denominado “Disposiciones Generales”, mediante las cuales se regula lo referente a: Objeto de la Ordenanza; Ámbito de Aplicación; Atribuciones y Derechos Fundamentales.

**El Capítulo II**, denominado “De La Comparecencia y La Interpelación”, en tal sentido regula lo referente a: Definición; Carácter Personal; Carácter Obligatorio; Carácter Público; Aprobación de la Comparecencia; Comparecencia del Alcalde o Alcaldesa y Funcionarios de Alto Nivel.

**El Capítulo III**, denominado “De La Citación”, contiene la normativa relacionada con la Citación, en tal sentido regula lo referente a: Contenido de la Citación; Citación de particulares; Citación de Funcionarios; Inclusión en el Orden del Día; y Diferimiento.

**El Capítulo IV**, denominado “Procedimiento para la Comparecencia e Interpelación”, contiene la normativa relacionada con el Procedimiento que debe cumplirse durante la Comparecencia e Interpelación, en tal sentido regula lo referente a: Preguntas por Escrito, Preguntas Orales; Acta de Comparecencia; Registro de la Comparecencia; Remisión del Resultado de la Comparecencia o la Interpelación a la Contraloría Municipal.

**El Capítulo V**, denominado “Sanciones”, contiene la normativa que procede en caso de contravención a lo establecido en esta Ordenanza, en tal sentido regula lo referente a: Sanciones; Imposición de la Sanción; Notificación al Sancionado; Recaudación de la Multa.

**El Capítulo VI**, contiene las “Disposiciones Finales”, mediante las cuales se establecen las derogatorias y entrada en vigencia de la Ordenanza.

## INDICE

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º. Objeto.
- Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3º. Atribuciones.
- Artículo 4º. Derechos Fundamentales.

### **CAPÍTULO II DE LA COMPARECENCIA Y LA INTERPELACION**

- Artículo 5º. Definición.
- Artículo 6º. Carácter Personal.
- Artículo 7º. Carácter Obligatorio.
- Artículo 8º. Carácter Público.
- Artículo 9º. Aprobación de la Comparecencia.
- Artículo 10. Comparecencia del Alcalde o Alcaldesa y Funcionarios de Alto Nivel.

### **CAPÍTULO III DE LA CITACIÓN**

- Artículo 11. Citación.
- Artículo 12. Contenido de la Citación.
- Artículo 13. Citación de Particulares.
- Artículo 14. Citación de Funcionarios.
- Artículo 15. Inclusión en el Orden del Día.
- Artículo 16. Diferimiento.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA E INTERPELACIÓN**

- Artículo 17. Procedimiento.
- Artículo 18. Preguntas por Escrito.
- Artículo 19. Preguntas Orales.
- Artículo 20. Acta de Comparecencia.
- Artículo 21. Registro de la Comparecencia.
- Artículo 22. Remisión del Resultado de la Comparecencia o la Interpelación a la Contraloría Municipal.

### **CAPÍTULO V SANCIONES**

- Artículo 23. Sanciones.
- Artículo 24. Imposición de la Sanción.
- Artículo 25. Notificación.
- Artículo 26. Recaudación de la Multa.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 27. Derogatoria.
- Artículo 28. Vigencia.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO MIRANDA**  
**MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 numeral 1º y artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN DE COMPARECENCIA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Objeto.**

Esta Ordenanza, tiene por objeto establecer las normas que regirán la comparecencia de funcionarios o funcionarias y particulares ante el Concejo Municipal o sus Comisiones para el suministro de información y documentos así como las sanciones por incumplimiento de las mismas.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.**

Están sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza:

- 1º El Alcalde o Alcaldesa; Directores o Directoras y demás Funcionarios o Funcionarias Públicos; ex funcionarios o ex funcionarias Públicos al servicio de la Administración Pública Municipal;
- 2º Los Miembros de la Junta Parroquial;
- 3º Los Miembros de los Consejos Comunales y de las Asociaciones de Vecinos;
- 4º Los Particulares.

**Artículo 3º. Atribuciones.**

El Concejo Municipal o sus Comisiones, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, podrán:

- 1º Realizar las investigaciones pertinentes en materia de su competencia.
- 2º Solicitar el suministro de información y documentos.
- 3º Solicitar la Comparecencia de las personas establecidas en el artículo anterior.
- 4º Solicitar y ordenar la realización de Interpelaciones.

**Artículo 4º. Derechos Fundamentales.**

El Concejo Municipal o sus Comisiones en el ejercicio de las atribuciones establecidas en esta Ordenanza preservarán en todo

momento los derechos fundamentales, garantías y principios constitucionales.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPARECENCIA Y LA INTERPELACION**

### **Artículo 5º. Definición.**

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comparecencia, al acto de presentarse personalmente ante el Concejo Municipal o sus Comisiones, cualquiera de las personas señaladas en el artículo 2º, para:

- 1º El suministro de información;
- 2º Conocer de determinadas actuaciones;
- 3º Recopilar documentos;
- 4º Ser objeto de interpelación.

2. Cuando la comparecencia tenga por objeto una interpelación, esta solo podrá referirse a cuestiones relativas al ejercicio de las funciones propias del compareciente.

### **Artículo 6º. Carácter Personal.**

La comparecencia es de naturaleza "INTUITO PERSONAE", por lo cual quienes sean llamados a comparecer deben presentarse personalmente.

### **Artículo 7º. Carácter Obligatorio.**

La comparecencia obliga a la persona citada a que cumpla con el llamado a presentarse personalmente, ante el Concejo Municipal o sus Comisiones, a los fines previstos en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

### **Artículo 8º. Carácter Público.**

La comparecencia es de carácter público, sin embargo, cuando el asunto a tratar sea de naturaleza reservada esta se hará en sesión privada cuando así lo decida la mayoría relativa de los miembros del concejo municipal o de las comisiones según sea el caso. En este caso se guardara reserva de su acta.

### **Artículo 9º. Aprobación de la Comparecencia.**

La comparecencia será acordada por el Concejo Municipal o sus Comisiones con la aprobación de la mayoría relativa de sus miembros, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ordenanza.

### **Artículo 10. Comparecencia del Alcalde o Alcaldesa y Funcionarios de Alto Nivel.**

Si la citación para la comparecencia del Alcalde o Alcaldesa, Miembros de la Junta Parroquial y titulares de los entes de la Administración Municipal proviene de alguna de las Comisiones, se notificará al

Presidente o Presidenta del Concejo Municipal a fin de hacer del conocimiento al resto del Cuerpo Edificio.

### **CAPÍTULO III DE LA CITACIÓN**

#### **Artículo 11. Citación.**

1. La citación con la orden de comparecencia se hará con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, y en ella debe expresarse claramente el objeto de la misma.
2. Quienes deban comparecer podrán hacerse acompañar por los asesores que consideren convenientes así como auxiliarse de cualquier medio de ayuda audiovisual, gráfica o fonética.

#### **Artículo 12. Contenido de la Citación.**

1. La citación contentiva de la orden de comparecencia debe ser suscrita por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o el presidente o presidenta de la Comisión respectiva.
2. La citación contentiva de la orden de comparecencia debe contener lo siguiente:
  - 1º Identificación del Órgano que lo emite.
  - 2º Identificación del funcionario o los funcionarios que lo suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen.
  - 3º Identificación y domicilio de la persona a comparecer.
  - 4º El objeto de la comparecencia.
  - 5º Lugar, día y hora para la comparecencia, con el apercibimiento de las sanciones.
  - 6º El órgano ante el cual debe presentarse.

#### **Artículo 13. Citación de Particulares.**

1. La citación en caso de particulares será entregada por un funcionario o funcionaria autorizado por el Concejo Municipal o sus Comisiones, al solicitado, en su residencia o lugar de trabajo, con acuse de recibo.
2. Si este no pudiere o no quisiera firmar, el funcionario o funcionaria dará cuenta al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o al de la Comisión respectiva.
3. Si la citación no pudiere efectuarse en los términos establecidos anteriormente, el oficio se publicará por dos (2) días continuos en un diario de mayor circulación nacional. Un ejemplar de los periódicos en que haya aparecido la publicación, se consignará en la Secretaría Municipal o en la Comisión, a los efectos legales pertinentes. El lapso de comparecencia comenzará a contarse al día siguiente de la última publicación.

#### **Artículo 14. Citación de Funcionarios.**

1. Cuando se cite a un funcionario o funcionaria Municipal, distinto al superior jerárquico del organismo, la citación se hará a través de este

último, quien favorecerá el trámite correspondiente a los fines de la comparecencia o interpelación del funcionario o funcionaria ante el Concejo Municipal o ante la Comisión respectiva. En este caso debe enviarse un oficio al superior jerárquico y otro al funcionario o funcionaria subordinado.

2. Si el citado es el Alcalde o Alcaldesa o cualquiera de los titulares de los entes de la Administración Municipal, la citación con la orden de comparecencia debe practicarse en la sede de su Despacho.

#### **Artículo 15. Inclusión en el Orden del Día.**

Practicada la citación por el Concejo Municipal o sus Comisiones según el caso, la Secretaria Municipal, notificará de la misma al Presidente o Presidenta, a fin de incluir la comparecencia del citado o citada en el orden del día de la sesión acordada.

#### **Artículo 16. Diferimiento.**

La persona citada, podrá solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o la Comisión, según el caso, el diferimiento de la comparecencia por una sola vez, y con treinta y seis (36) horas de antelación a la hora y fecha fijada para la comparecencia, cuando existan causales demostrables de enfermedad que le impidan su asistencia o por causas de fuerza mayor.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA E INTERPELACIÓN**

#### **Artículo 17. Procedimiento.**

1. A la fecha y hora fijada para la comparecencia, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o de la Comisión, según el caso, dará cuenta del compareciente y de los miembros presentes y explicará la dinámica de la comparecencia, razón y motivo de la misma, a fin de dejar constancia en el acta respectiva.

2. Los Concejales o Concejales podrán formular sus preguntas en forma oral o escrita y deben ser respondidas en sesión del Concejo Municipal o en el seno de la Comisión, según el caso, conforme al procedimiento previsto en este Capítulo.

#### **Artículo 18. Preguntas por Escrito.**

1. Las preguntas por escrito se realizarán mediante formulario que se anexará a la citación y deben ser respondidas el día, la hora y lugar que se fije en la orden de comparecencia según lo decida la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal o de la Comisión, según el caso.

2. Previo a la comparecencia, el citado puede consignar por escrito las respuestas del formulario ante la Secretaría dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción, a fin que los Concejales y Concejales conozcan el contenido de las mismas o puede reservar sus

respuestas hasta el día fijado para su comparecencia, en este supuesto, se seguirá en el procedimiento previsto en este Capítulo.

#### **Artículo 19. Preguntas Orales.**

1. Para la formulación de las preguntas orales, los Concejales o Concejales dispondrán de un tiempo no mayor de tres (3) minutos cada uno.
2. El o la compareciente debe responder cada pregunta en forma sucesiva a cada uno de ellos.
3. Después de haber respondido todas las preguntas, él o la compareciente puede solicitar hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez (10) minutos.
4. Seguidamente los Concejales o Concejales pueden intervenir de nuevo hasta por cinco (5) minutos cada uno o una, a fin de aclarar conceptos, repreguntar o solicitar informaciones complementarias sobre la materia objeto de comparecencia.
5. El o la compareciente podrá solicitar nuevamente hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor a diez (10) minutos para ejercer el derecho a réplica;
6. Agotado el tiempo fijado para la comparecencia o la interpelación sin haberse cumplido el objetivo de la misma, los miembros del Concejo Municipal o de la Comisión, según el caso, fijarán la hora y fecha en que continuará comparecencia o la interpelación.
7. La comparecencia se declarará concluida una vez se considere agotada la materia que dio objeto a la misma y así lo decida la mayoría relativa de los miembros del Concejo municipal o de la Comisión, según sea el caso.

#### **Artículo 20. Acta de Comparecencia.**

1. De toda comparecencia deberá levantarse acta, que deberá contener:
  - 1º Lugar, fecha y hora;
  - 2º Datos de identificación del compareciente;
  - 3º Datos de identificación de los miembros del Concejo Municipal que suscribirán el acta;
  - 4º Motivo de la comparecencia;
  - 5º Narrativa en orden cronológico de lo acontecido durante el acto de comparecencia;
  - 6º Relación detallada de los documentos consignados por el compareciente;
  - 7º Firma del compareciente y de los miembros del Concejo Municipal o sus Comisiones.
2. El acta de comparecencia debe leerse al compareciente para que manifieste su conformidad o haga las observaciones que estime pertinentes en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

#### **Artículo 21. Registro de la Comparecencia.**

1. La Secretaría Municipal, llevará un libro para el Registro de comparecencias, dicho registro se hará en orden cronológico.

2. El Presidente o Presidenta de las Comisiones que conforman el Concejo Municipal, remitirá copia del acta de comparecencia a la Secretaría Municipal a fin de insertarla en el libro de Registro de comparecencias.

**Artículo 22. Remisión del Resultado de la Comparecencia o la Interpelación a la Contraloría Municipal.**

Cuando de la comparecencia o de la interpelación de las personas sujetas a la aplicación de esta ordenanza, surjan fundados indicios de presuntos ilícitos, el Concejo Municipal o las Comisiones según el caso, deben remitir las resultas de la comparecencia o de la interpelación a la Contraloría Municipal, a fin de proceder de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

**Artículo 23. Sanciones.**

Serán sancionados las personas sujetas a la aplicación de esta ordenanza en los casos siguientes:

- 1º Quien no compareciere, sin motivo justificado cuando haya sido citado por el Concejo Municipal o sus Comisiones conforme a lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de Veinticinco (25) Unidades Tributarias;
- 2º Quien en el acto de comparecencia o de interpelación se niegue a responder sin motivo justificado las preguntas formuladas, será sancionado con multa de Cuarenta y Cinco (45) Unidades Tributarias;
- 3º Quien estando obligado a presentar, exhibir o suministrar libros o documentos relacionados con el motivo de la comparecencia o interpelación, no lo hiciere, será sancionado con multa de Cuarenta y Cinco (45) Unidades Tributarias.

**Artículo 24. Imposición de la Sanción.**

La imposición de sanciones previstas en el artículo anterior se realizará mediante Acuerdo, con la aprobación de las dos terceras 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 25. Notificación.**

Publicado el Acuerdo, la Secretaría Municipal notificará al interesado, dicha notificación debe contener el texto integro del acto e indicar los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos.

**Artículo 26. Recaudación de la Multa.**

La Secretaría Municipal notificará la multa impuesta a la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía, para que proceda a la recaudación de la misma; el dinero recaudado ingresará al Tesoro Municipal.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 27. Derogatoria.**

Queda derogado el Capítulo III, del Título V, del Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal del Municipio Chacao, publicado en Gaceta Municipal N° 7179, de fecha 13 de noviembre de 2007.

**Artículo 28. Vigencia.**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los dieciocho (18) días del mes noviembre del año 2008. Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**NELSON YÁNEZ VILLAMIZAR  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**SUSANA ROJAS  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde, en Chacao, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2.008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO**